

EL CÓDIGO CIVIL DE NAPOLEÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS

José de Jesús LÓPEZ MONROY*

RESUMEN: El autor realiza un estudio acerca de cinco reflexiones filosóficas contenidas en el Código Civil de Napoleón, las cuales identifica con cinco etapas históricas del pensamiento: las ideas romanas en las Galias, el humanismo francés, el surgimiento de la filosofía moderna, la ilustración francesa y las adiciones al Código de Napoleón.

ABSTRACT: The author conducts a study of five reflections on the philosophy of the Napoleonic Civil Code and classifies these into five stages: Roman thinking on the Gauls; French humanism; the rise of modern philosophy; the French enlightenment and additions to the Napoleonic Code.

* Doctor en derecho y profesor de tiempo completo de la Facultad de Derecho en la UNAM.

I. INTRODUCCIÓN

El código de principios del siglo XIX recoge y es resultado, a mi entender, de una tradición extraordinaria que se presenta en Francia en cinco impresionantes reflexiones de la filosofía: la primera surge desde la invasión de las Galias por el imperio romano y por la influencia de la filosofía estoica de Marco Aurelio que constituyó a Orleáns y la costumbre de Orleáns; la producción filosófica cristiana más antigua en el occidente, es decir la teología o enseñanzas teológicas de san Hilario de Poitiers que recoge el estoicismo, por considerarlo en sí como una expresión pagana del cristianismo: esta primera etapa podríamos llamarla el pensamiento romano en las Galias; la segunda constituye el máximo esplendor filosófico con Abelardo y Eloisa, y su traducción en el humanismo renacentista con Michel de Montaigne; la tercera etapa se formula con la filosofía moderna de René Descartes y el equilibrio filosófico de Blas Pascal; el cuarto periodo se encuentra en la volcánica producción de derechos humanos de la época de la ilustración; la quinta etapa la constituye el propio Código de Napoleón y sus adiciones del 26 de junio 1889, 17 de julio de 1970 y las contemporáneas del 29 de julio de 1994.

II. EL PENSAMIENTO ROMANO EN LAS GALIAS (PRIMERA ETAPA)

Julio César, en su singular *Comentarios sobre la Guerra de las Galias*, describe como militar y político el mundo que hereda Roma, y da las bases para el trabajo étnico que posteriormente refiere los caracteres psíquicos de los pueblos europeos, que elabora años más tarde Galo Trogo: los galos sobresalen por su ferocidad, los iberos por su fidelidad al jefe; los belgas por su valentía y los godos por su enérgica disciplina militar.¹

En el campamento romano de las Galias, Marco Aurelio escribe sus *Meditaciones*; el filósofo reflexiona en medio de los bosques galos, y compara la vida con la representación en una pieza de teatro en la que los hombres actúan (*personae*). Así en Orleáns, a mi entender, se redactan

¹ Julio César, *Comentarios sobre la Guerra de las Galias*, Madrid, Colección Universal, 1919.

las primeras meditaciones sobre el valor único de la persona humana: “La ética de la persona es el camino de la perfección”.²

Por esa razón, el código napoleónico denominó su primer libro “De las personas”. Al hacer referencia en primer término a la persona, hace girar el derecho civil alrededor de este concepto que queda recogido por Marco Aurelio (vincula la persona con la sociedad).

He aquí algunos de esos maravillosos pensamientos dentro del libro V:

16. “Tu inteligencia será cual la hagan tus ideas habituales; pues el alma queda imbuida de tus ideas. Impregna así la tuya con una abundancia de pensamientos como este: allí donde se puede vivir es posible también vivir bien”.³

22. “Lo que no es nocivo a la ciudad, no perjudica tampoco al ciudadano. Cuantas veces te viniere la sospecha de que te han perjudicado, sírrete de regla esta verdad: si esto no perjudica a la ciudad tampoco yo he sido perjudicado”.⁴

30. “La inteligencia del universo es sociable”.⁵

Podríamos decir que cuando se redactó el Código Napoleónico, se recogen como sobrentendidos en las costumbres de Orleáns estos magníficos pensamientos.

Napoleón hizo suya la tradición canónica del matrimonio: sus impedimentos y su celebración están vivos en los siguientes pensamientos de Marco Aurelio del libro VI:

1. “La sustancia del universo es dócil y maleable. La razón que la gobierna de ningún modo es en sí maléfica, pues no tiene maldad alguna, no es propensa a dañar a otro, nada recibe agravio de ella. Todo nace y fenece según ella ordena”.⁶

Parece que el legislador francés, al regular el matrimonio y la filiación derivada del mismo, hace suyas esas reflexiones de intimidad.

² Marco Aurelio, *Meditaciones*, pról. de García Gual, p. 23.

³ *Ibidem*, p. 74.

⁴ *Ibidem*, p. 76.

⁵ *Ibidem*, p. 78.

⁶ *Ibidem*, p. 81.

Obsérvese cómo en el matrimonio, entendido como relación entre hombre y mujer, se manejó la concepción personalista del mismo. He aquí los pensamientos del libro VII:

4. “Conviene atender, palabra por palabra, a lo que sé está diciendo y a cada uno de los impulsos de lo que sé está haciendo. Y a la verdad, en este último caso, importa mirar ante todo a qué fin se refiere el intento; pero en el otro, deberá repararse bien en el significado de las palabras”.⁷

28. “Recógete dentro de ti mismo. La mente que te dirige es tal por naturaleza que se basta a sí misma cuando practica la justicia y, con ello conserva su calma”.⁸

59. “Penetra tu interior. Dentro de ti está la fuente del bien que puede manar sin cesar, si ahondas siempre”.⁹

Por último, la costumbre de Orleáns gira alrededor de la responsabilidad de los actos, y con esto da base a la creación de la noción de acto jurídico.

Los pensamientos de Marco Aurelio, y más tarde la creación de fuentes de las obligaciones de Bizancio, fundaron tanto la responsabilidad contractual como la extracontractual.

He aquí los pensamientos de los libros VIII, IX y XI, respectivamente:

2. “En cada una de tus acciones hazte la pregunta: ¿cómo me va en eso? ¿no tendré luego que arrepentirme de ello?”.¹⁰

4. “El que peca, peca contra sí; el que comete una injusticia se la hace a sí mismo, haciéndose daño a sí propio”.¹¹

1. “He ahí las características del alma racional: se ve a sí misma, se analiza a sí misma, se amolda cual ella quiere. Recoge ella misma el fruto que produce mientras son otros los que recogen el fruto de las plantas y de lo que hace las veces de fruto en los animales. Ella alcanza, acaba tarde o temprano la carrera de la vida, su término propio. No sucede como en la danza, en las representaciones teatrales y otras cosas semejantes en que toda la acción se interrumpe en faltando un pormenor; antes bien el alma en cada caso y en cualquier momento que se la

⁷ *Ibidem*, p. 98.

⁸ *Ibidem*, p. 103.

⁹ *Ibidem*, p. 110.

¹⁰ *Ibidem*, p. 115.

¹¹ *Ibidem*, p. 133.

sorprendiere, puede terminar sin falta el encargo que se le había confiado, de modo que pueda decir: yo poseo todo lo que es mío.

Propio también del alma racional es el amor a los semejantes, como la verdad, la modestia y el no anteponer nada a sí misma lo que es también peculiar de la ley. De quien no hay diferencia entre la razón y la razón de justicia”.¹²

Me permito sostener que esta altísima filosofía estoica fue recogida por la teología temprana de san Hilario de Poitiers, fruto magnífico del pensamiento galo:

3. “Yo no pensaba que fuera inapropiada o inútil la opinión de quienes creen que se ha de conservar la conciencia libre de toda culpa y que todas las molestias de la vida humana han de ser previstas con prudencia, evitadas con reflexión o soportadas con paciencia”.¹³

San Hilario de Poitiers fundamenta la importancia de la persona y la vincula con Cristo: admira la grandeza de lo humano cuando se ve en Cristo el cumplimiento de todo el Antiguo Testamento.¹⁴ Blas Pascal señalará lo inmenso de la persona humana al vincularlo con el Cristo histórico. San Hilario de Poitiers nos muestra un pensamiento de tolerancia, siglos antes de que el filósofo inglés Locke formulara sus reglas. Para el teólogo, la figura histórica de Jesús, entendido como hijo del hombre, explicaría lo universal en rasgos tenues pero profundos que iluminaban.

III. EL HUMANISMO FRANCÉS (SEGUNDA ETAPA)

Este pensamiento dio base a la tesis de que la voluntad del hombre debe ser conciente y libre. Deja de ser conciente si es resultado de un error, el error fortuito deja este nombre y el provocado se denomina dolo, deja de ser libre si es resultado de una violencia. En la Baja Edad Media, el pensamiento filosófico de Abelardo y Eloisa exigían en el actuar humano una “plena advertencia” y un “pleno consentimiento”, con lo cual se asentaban las bases para el desarrollo de la noción del acto jurídico.

¹² *Ibidem*, p. 159.

¹³ Véase san Hilario de Poitiers, *La Trinidad*, t. 481, p. 31.

¹⁴ *Ibidem*, p. 35.

En el siglo IV, y casi al término de la Guerra de 100 años con Inglaterra, Francia por conducto de su monarca iba a perder la Normandía; pero una doncella de escasos 17 años, iluminada por Yahvé, organiza la defensa en contra de los ingleses y los vence. Éstos en venganza la acusan de bruja, *sorcier*, y es quemada viva. Sus llamas llegan hasta el firmamento y unifican a la Francia. De esta época son también los pensamientos de los dos religiosos franceses Abelardo y Eloisa. El pensamiento galo se manifiesta espléndidamente en el humanismo francés de Michel de Montaigne (1533-1592). Marcel Conche resumió el mensaje de Montaigne en una cita que nos presentan Reale y Antiseri en la *Historia del pensamiento filosófico y científico*:¹⁵

La voluntad de afirmar la vida constituye el fondo de la sabiduría. La vida nos es otorgada como algo que no depende de nosotros. Detenerse en sus aspectos negativos (muerte, dolores, enfermedades) sólo sirve para deprimirnos y llevarnos a una negación de la vida. El sabio debe tratar de rechazar todo argumento en contra de la vida y debe decir incondicionalmente “sí” a la vida, y por lo tanto “sí” a todo aquello de lo que está hecha la vida, sí al dolor, a las enfermedades, a la muerte... Saber vivir quiere decir no tener necesidad para ser felices de nada más del acto presente del vivir. El sabio vive en el presente y para él el presente es la totalidad del tiempo.¹⁶

Los altísimos pensamientos de Montaigne, el humanista francés, pueden verse magistralmente resumidos en la obra *Maestro de la vida*.¹⁷ En ésta, la parte central de la doctrina de las obligaciones es magistralmente expuesta por Poitiers en el siglo XVIII.¹⁸

El jurista de Orleáns tiene la autoría de todo el *Tratado de las obligaciones* que después fue recogido en el Código de Napoleón; desde el primer párrafo, Poitiers nos ha dicho que el término “obligación” tiene dos significados. En un primero se entiende *lato sensu* y es sinónimo del término de deber; comprende las obligaciones imperfectas así como las perfectas. El concepto obligación, en sentido propio, únicamente comprende las obligaciones perfectas. Páginas más tarde, define el contrato como

¹⁵ Reale y Antiseri, *Historia del pensamiento filosófico y científico*, t. II.

¹⁶ *Ibidem*, p. 94.

¹⁷ Montaigne, Michel, *Maestro de la vida*, Debate.

¹⁸ San Hilario de Poitiers, *Traité des obligations*, París, 1848, t. I.

una especie de convención, y ésta es el consentimiento de dos o más personas, para formar una vinculación o para resolver una precedente o para modificarla.

Enseguida, en su página 6, define las cláusulas esenciales, las naturales y las accidentales del contrato. La segunda parte hace referencia a las diversas clases de obligaciones, y la tercera parte a la extinción de las mismas. Sólo entonces vincula con la extinción los medios de prueba, es decir, que en la costumbre de Orleáns se elaboró la regulación de las formas de adquirir a través de contrato y las de vincular por conducto de la obligación.¹⁹

IV. EL SURGIMIENTO DE LA FILOSOFÍA MODERNA (TERCERA ETAPA)

La filosofía moderna surge con el pensamiento de René Descartes que quiere un método eminentemente científico y antidogmático. Cuando Blas Pascal pretende salvar lo religioso, acude a la figura del Jesús histórico. Dos veces recibe esta conversión y quiere necesariamente defender la ciencia para entender que ésta no se contrapone a la religión.

Esta cuarta etapa resulta más difícil de captar pero influye notablemente cuando el Código de Napoleón regula el matrimonio y la filiación derivada del mismo unido a la familia, y regula la empresa agrícola, ganadera, vinícola y silvícola, vinculando estos conceptos a la persona humana. El matrimonio y la empresa patrimonial se vinculan a la persona humana. Han sido laicizados en el desarrollo de la historia de Francia, pero no fueron publicitados.

Es este el fondo en el que campea el Código de Napoleón, el matrimonio es un acto civil, pero el Estado no interviene en una regulación abusiva: el matrimonio lo forman los cónyuges. El Estado sólo certifica su existencia.

Lo mismo acaece con la empresa patrimonial que se vincula a la familia, y que quedó regulada en los artículos 815 y 832 del Código de Napoleón:

¹⁹ *Ibidem*, t. 2.

Artículo 815. Nul ne peut éter contraint à demeurer dans l'indivision, et le partage peut éter toujours provoqué, nonobstant prohibitions et conventions contraires.

On peut cependant convenir de suspendre le partage pendant un temps limité: cette convention ne peut étre obligatoire au delà de cinq ans; mais elle peut étre renouvelée.

A défaut d'accord amiable, l'indivision de toute exploitation agricole constituant une unité économique et dont la mise en valeur était assurée par le défunt ou par son conjoint peut étre maintenue, dans les conditions fixées par le tribunal...

Artículo 832. Dans la formation et la composition des lots, on doit éviter de morceler les héritages et diviserles exploitations.

Se abandona el concepto religioso y gremial de la Edad Media, es decir se laiciza, pero no por esto se destruye la empresa, se deja en manos de los particulares que la defienden con su tradición. Miles de años formaron estas actividades agrícolas, vinícolas, ganaderas, y todas ellas quedaron defendidas en los textos que hacen girar el patrimonio alrededor de la persona.²⁰

V. LA ILUSTRACIÓN FRANCESA (CUARTA ETAPA)

Puede decirse que la Ilustración es fundamentalmente francesa y sirvió de base a los derechos humanos con una actitud racionalista y voluntarista del derecho. No podríamos entenderla sin los antecedentes que hemos citado. La codificación quería colocar los derechos del hombre por encima del absolutismo.

Los enciclopedistas franceses Diderot y Voltaire argumentan valientemente la defensa de los derechos de hombre. Esta defensa dio base a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano:

Declaration des droits de l'homme et du Citoyen du 26 août 1789. Les représentants du peuple francais, constitués en Assamblée nationale, considérant que l'iorance, l'oubliau le mépris des droits de l'homme sont les seules causes des malheurs publics et de la corruption des gouvernements, ont résolu

²⁰ López Monroy, José de Jesús, "La sucesión y el fenómeno migratorio desde la perspectiva del derecho internacional privado mexicano" (inédito).

d'exposer, dans une déclaration solennelle, les droits naturels, inaliénables et sacrés de l'homme, afin que cette déclaration, constamment présente à tous les membres du corps social, leur rappelle sans cesse leurs droits et leurs devoirs; afin que les actes du pouvoir législatif et ceux du pouvoir exécutif, pouvant être à chaque instant comparés avec le but de toute institution politique, en soient plus respectés.²¹

VI. LAS ADICIONES AL CÓDIGO DE NAPOLEÓN (QUINTA ETAPA)

El Código de Napoleón de 1803-1804, además de tener un título preliminar, ha colocado los derechos humanos dentro del libro primero "De las personas", que recogen toda esta tradición, y que a lo largo de sus adiciones profundizan en la misma. Regula la nacionalidad francesa y la extranjería como consecuencia del respeto que se desprende del sacrificio de la "Doncella de Orleans". No importa que la hayan quemado viva, la santa defiende la manera de ser de los demás; ofrendando su vida por todos: franceses y extranjeros.

El libro segundo se refiere a los bienes y el libro tercero a las diferentes formas de adquisición de éstos, y termina con el título 20 relativo a la prescripción con escasos 2283 artículos.

El libro primero que contiene los derechos humanos, repito, gira alrededor de la persona, alrededor de las enseñanzas de Montaigne, Blas Pascal, Diderot y los enciclopedistas.

Las adiciones al Código de Napoleón respetaron la numeración de éste, y en realidad hacen referencia a toda su tradición filosófica. He aquí los resultados de estas adiciones: la primera adición es del 26 de julio de 1889 en el que se señala que el ejercicio de los derechos civiles es independiente de los derechos políticos, los cuales se adquieren y conservan conforme a las leyes constitucionales y electorales.

Después de la Segunda Guerra Mundial, se consagró en el artículo 9 el derecho a la privacidad: "toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada...", con base en esta privacidad, el Tribunal de Casación francesa ha elaborado principios y enumerado los derechos a la imagen y a las modalidades de la protección.

²¹ *Les constitutions de la France depuis 1789*, París, Flammarion, 1979, p. 33.

En 1993, el artículo 9-1 estableció el principio de que todo mundo tiene derecho al respeto de la presunción de inocencia, y finalmente, en 1994, los legisladores franceses han adicionado al artículo 16 nueve párrafos relativos al respeto del cuerpo humano, y un extraordinario artículo sobre los derechos que se desprenden de la genética.

“La ley asegura la primacía de la persona y prohíbe cualquier atentado a la dignidad de la misma, garantizando el respeto al ser humano desde el comienzo de su vida”, éste es el artículo inicial del capítulo segundo relativo al respeto y dignidad humana.

El artículo 16/1, del 29 de julio de 1994, establece el derecho al respeto de su cuerpo. El cuerpo humano es inviolable.

El cuerpo humano, sus elementos y sus productos no pueden ser objeto de un derecho patrimonial, y después de facultar al juez para prescribir todas las medidas para impedir los atentados ilícitos al cuerpo (artículo 16/2) y la necesidad de recabar la autorización para toda intervención terapéutica (artículo 16/3), señala en el artículo 16/4 una disposición que podría pensarse que ha recogido la totalidad de la tradición francesa: “Nadie puede atentar a la integridad de la especie humana. Toda práctica eugenésica tendente a la selección de personas está prohibida”, y finalmente se establece el derecho de mantener en secreto los caracteres genéticos de la persona humana. Asimismo, la intimidad de las personas ha quedado consagrada. En el artículo 16/7, “Todo convenio sobre procreación o gestación por cuenta de otro es nulo”.

Finalmente, el capítulo III relativo al estudio genético de las características de una persona y a su identificación por estos rasgos, establece el principio de que el estudio genético de los caracteres de una persona no puede ser decretado sino para fines médicos o de búsqueda científica, y se requiere el consentimiento de la persona, antes de la realización del estudio (artículo 16/10); y los artículos 16-11 y 16-12 manifiestan que la identificación de una persona por sus caracteres genéticos no puede realizarse sino por orden judicial y para los fines médicos o de búsqueda científica. Para efectos de filiación, se requiere el consentimiento del interesado y la orden judicial.

En resumen, triunfó la concepción gala de la persona humana. La tradición histórica que he pretendido resumir en unas cuantas líneas, dio por resultado al Código Civil de Napoleón.

VII. CONCLUSIÓN

En el Vaticano existen, entre otros museos, las galerías en donde se encuentran los cuadros del famoso pintor Rafael. Ahí se encuentra el cuadro de los filósofos, y asimismo el cuadro de la “Jurisprudencia”. En este último están Justiniano y Treboniano, el autor principal del *Digesto*. También se halla el papa Gregorio IX, presentando su libro de las decretales a un jurista. No se sabe si es el emperador Justiniano y el papa quienes están dando las instrucciones a los juristas o son quienes reciben de los autores del *Corpus Iuris Civilis* y *Corpus Iuris Canonis* la labor ya realizada en los cuerpos del derecho.

La ley del treinta-ventoso del año XII contenía las leyes civiles en un sólo cuerpo, bajo el título de Código Civil de los Franceses. Años más tarde, la ley del 13 de septiembre de 1807 indicaba que debía sustituirse el título “Código de Napoleón” por el de “Código de los Franceses”, con lo que históricamente podemos interpretar que la denominación inicial era la de Código de Napoleón. La Ordenanza del rey Luis XVIII, del 30 de agosto de 1816, en la nueva edición llamó al libro: el Código Civil, y finalmente, conforme al decreto del 27 de marzo de 1852, se ordena que el Código Civil retomara la denominación de Código de Napoleón.²²

Bonaparte, habiendo llegado a primer cónsul con toda clase de poderes del Estado, proyectó dar a Francia el Código Civil; la comisión que lo redactó estuvo constituida por cuatro miembros: Tronchet, presidente del Tribunal de Casación; Bigot Du Prèameneu, comisario de gobierno de dicho tribunal; Portalis, comisario del gobierno del Tribunal de Arrestos; y Malleville, juez del Tribunal de Casación.²³

Haciendo una analogía entre lo que puede observarse en el cuadro de los filósofos, de Rafael, y lo sucedido en la historia de Francia: no se sabe si fue Napoleón el autor del código, con auxilio de los eminentes juristas, o fueron éstos quienes lo escribieron; pero en todo caso, el código refleja la manera grandiosa de ser del pueblo francés.

²² Code Civil, París, Petit Codes Dalloz, 1954.

²³ Planiol, Marcel, *Traité élémentaire de droit civil*, 5a. ed., París, 1908, t. I, p. 27.